

RESOLUCIÓN N° 020-CGREG-29-VIII-2014 EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALAPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales; en concordancia con el artículo 73 de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos LOREG y artículo 17 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que, la Carta Magna en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 242 dispone: "El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

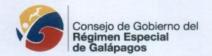
 Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales";
- Que, el Artículo 258 de la Constitución de la República manda: "La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República (...).

Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica.

Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán (...).";

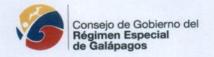
Que, el Art. 393 de la Constitución señala "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.";



- Que, el Art. 395 numeral 4 establece que "En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.";
- Que, el Art. 396 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 73 de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos LOREG, en su conjunto expresan que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño;
- Que, la Carta Magna en el Art. 397 determina que "En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas (...). Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: 2.- Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales. (...). 4.- Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas (...).";
- Que, el Art. 416 de la Constitución de la República del Ecuador señala "Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad.";
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el inciso final del Artículo 28 enuncia que "La provincia de Galápagos de conformidad con la Constitución, contará con un consejo de gobierno de régimen especial.", y el artículo 104 dispone que la provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; su territorio será administrado por un consejo de gobierno, en la forma prevista en la Constitución, este Código y la ley que regule el régimen especial de Galápagos;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en Disposición Transitoria Vigésimo Séptima, señala "Resoluciones del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos.- Las decisiones del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos se expedirán mediante resoluciones que tendrán jerarquía de ordenanzas provinciales y serán adoptadas por la mayoría absoluta de sus integrantes, salvo que la Ley establezca una mayoría diferente;



- Que, el COOTAD en su Art. 113 señala que las Competencias son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias;
- Que, el Art. 116 del COOTAD expresa que las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.";
- Que, en la disposición transitoria vigésimo octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), ordena que en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 258 de la Constitución de la República del Ecuador, y hasta que se expida la ley correspondiente el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones para el cumplimiento de sus fines: a) Dictar las políticas generales para la conservación, desarrollo sustentable y el régimen del buen vivir de la provincia de Galápagos, con sujeción a las políticas nacionales; y, f) Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento.;
- Que, el Plan Nacional del Buen Vivir establece entres sus prioridades y objetivos: OBJETIVO 7: Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental territorial y global. OBJETIVO 12. Garantizar la soberanía y la paz, profundizar la inserción estratégica en el mundo y la integración latinoamericana.;
- Que, la Resolución No. CNP-001-2013, publicada en el Registro oficial No. 950, de 9 de mayo de 2013, determina en su Art. 1.- Disponer la prioridad del estado ecuatoriano en el período 2013- 2017, será la construcción de la sociedad del conocimiento, el cambio de la matriz productiva, el cierre de brechas para erradicar la pobreza y alcanzar la igualdad, la sostenibilidad ambiental la paz social y la implementación de -distritos y circuitos. En consecuencia el Plan Nacional de Desarrollo y sus instrumentos complementarios deberán elaborarse de acuerdo a estas prioridades;
- Que, el Ministerio de Relaciones exteriores y Mobilidad Humana, presenta el Resumen Ejecutivo del Proyecto de Instalación de Dos Estaciones de Monitoreo en las Islas Galápagos elaborado por Paola Díaz/ DSNU y aprobado por Ministra Helena Loza / DSNU el 21 de agosto del 2014;
- Que, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en Sesión Ordinaria celebrada en el cantón San Cristóbal el 29 de agosto del 2014, en el tercer punto del orden del día consta: "Conocimiento y resolución sobre el Proyecto de Instalación de Dos Estaciones de Monitoreo en las islas Galápagos Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares OTPCEN- Compromisos del Ecuador.."; y,



En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias amparadas en la Disposición Transitoria Vigésimo Octava, literales a) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE

RESOLUCIÓN Nº 020-CGREG-29-VIII-2014

Artículo Único.- Dar por conocido y apoyar el proceso de implementación del Proyecto de Instalación de dos Estaciones de Monitoreo en las islas Galápagos en el marco del Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares - OTPCEN-, y normativa aplicable.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Gobierno en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, Cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos el 29 de agosto del 2014.

María Isabel Salvador Crespo
Ministra Presidenta del CGREG

Ing. David Moreno Valverde
Secretario Técnico CGREG